



**MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA**

II REUNIÓN GTDS-COLEGIOS PROFESIONALES

**Secretaría General de Política Económica y Economía
Internacional**

Madrid, 3 de julio de 2009



ORDEN DEL DÍA

- ***Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley Paraguas, que incluye la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.***
 - ***Programa de trabajo para la adaptación de la normativa colegial a la normativa dictada para la transposición de la Directiva de Servicios.***
 - ***Ruegos y preguntas.***
-



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

1^{er} punto del orden del día:

*Modificación de la Ley 2/1974, de
13 de febrero, sobre Colegios
Profesionales incluida en el
Proyecto de Ley Ómnibus*



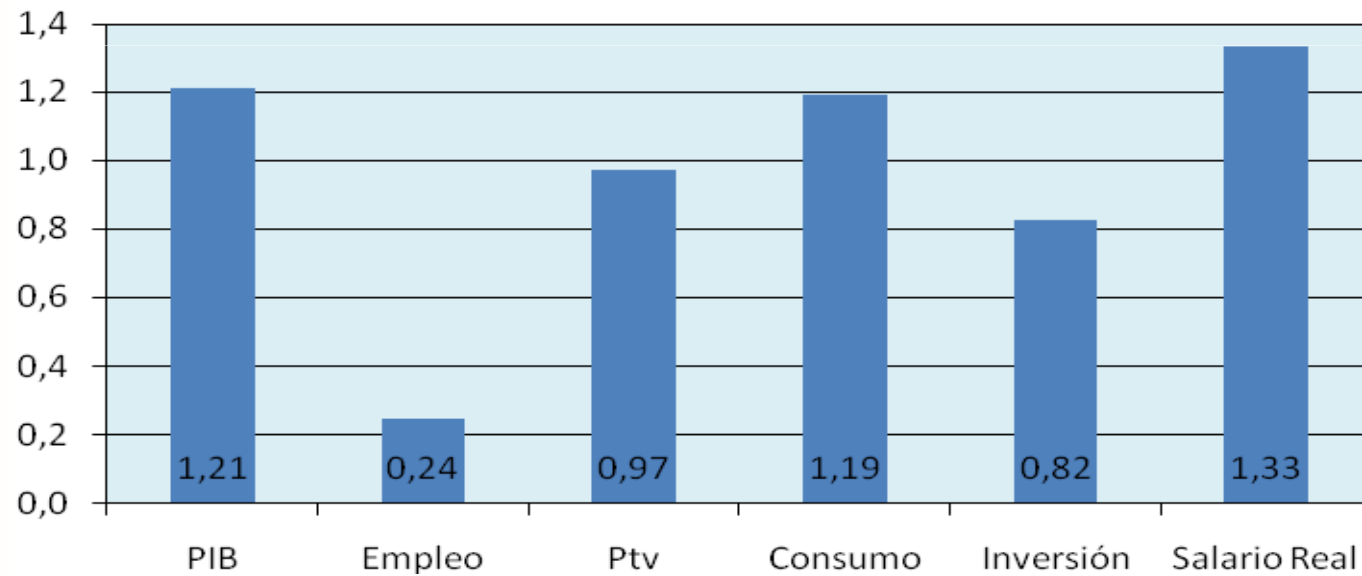
I. LA DIRECTIVA DE SERVICIOS COMO OPORTUNIDAD DE REFORMA

- **Objetivo** de la **Directiva de Servicios** (2006/123/CE): crear un entorno regulatorio más favorable y transparente para el desarrollo de las actividades de servicios a nivel comunitario
- En España, es una **oportunidad** y **punto de partida** para reforma en profundidad del sector servicios (el más importante de nuestra economía en términos de PIB y empleo)
- Se promueve una **reforma ambiciosa**, mas allá de la mera aplicación de la norma comunitaria, que suponga un verdadero **cambio en la cultura regulatoria** en nuestro país
- **Resultados del proceso**: ganancias de **eficiencia, productividad y empleo** en sectores implicados; incremento de la **variedad y calidad de los servicios** disponibles para ciudadanos y empresas



II. IMPACTO ECONÓMICO

Como resultado de todo el proceso a nivel estatal, autonómico y local, se espera la **creación de entre 150.000 y 200.000 empleos** y un **incremento del PIB alrededor del 1,2%**. A continuación se presentan los incrementos porcentuales esperados con respecto al nivel base.





MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

III. DOBLE ENFOQUE EN LA REFORMA DEL SECTOR SERVICIOS



Eje Modernización de la
economía española

TRANSPOSICIÓN AMBICIOSA DE LA
DIRECTIVA DE SERVICIOS
DOBLE ENFOQUE

LEY PARAGUAS

(Proyecto de Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio)

- Ley de carácter horizontal
- Principios generales de la Directiva
- Marco de referencia para toda regulación del sector servicios

Presentado ante las Cortes Generales el
27/03/2009

LEY ÓMNIBUS

(Proyecto de Ley de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley Paraguas, que incluye la modificación de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales)

- **Modificación de 47 leyes estatales**, de las cuales dos implican a los Colegios Profesionales: **Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales** y **Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales.**
- Reforma de la regulación en diversos sectores (afectados y no afectados por la Directiva)

Presentado ante las Cortes Generales
el **12/06/2009**



IV. LEY ÓMNIBUS: CONTENIDO

- Se simplifican procedimientos, se introduce **mayor competencia**, se otorga **validez en todo el ámbito nacional** a autorizaciones y se **eliminan obstáculos** injustificados o desproporcionados a la actividad económica.
- Afecta a los siguientes **sectores**: profesiones colegiadas, alquiler de vehículos, actividades industriales de instalación, mantenimiento y reparación, autoescuelas, servicios postales, instalación de alarmas, actividades ferroviarias auxiliares, tabacos, comercializadores de electricidad y otros operadores sector energético, etc.
- Se introducen **modificaciones horizontales** en materia de procedimiento administrativo

Nº regímenes de autorización que se suprimen...	...completamente	16
	...y se sustituyen por comunicaciones, notificaciones o declaraciones responsables	32
Nº requisitos que se eliminan		111
Nº requisitos que se sustituyen por otros menos restrictivos		11
Casos de introducción de principios de buena regulación (libre prestación, simplificación de procedimientos, silencio positivo, etc.)		23
Validez en todo el territorio nacional de la autorización o habilitación		22



V. REFORMA DE LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES: COLECTIVOS IMPLICADOS

- Un colectivo de entorno a **1 millón de profesionales colegiados** que suponen:
 - El **6.1%** del **empleo** total.
 - El **30%** del **empleo universitario**.
 - El **8.8 % del PIB**.
 - **Volumen total de empleo** (sumando empleos directos e indirectos) de **1,4 millones** de personas.
- Existen **122 profesiones reguladas** a efectos de la Directiva 2005/36/CE de reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- Existen **87 profesiones con colegio** profesional (estatales y autonómicos).
Afectados por la DS en dos sentidos:
 - Regulación de las actividades profesionales (de servicios). El colegio profesional es la **forma habitual de regular** en España (en Francia sólo hay 10 profesiones con colegio profesional).
 - El papel de los Colegios Profesionales *como* “**autoridades competentes**”:
 - Ventanilla Única europea (VUE): todos los trámites y procedimientos por vía electrónica.
 - Internal Market Information System (IMI): para asegurar la cooperación administrativa.



VI. PRINCIPALES ELEMENTOS DE LA REFORMA DE LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES

- Desde la óptica de la DS se cuestionan más las restricciones al ejercicio que al acceso: título/colegiación.

Se **refuerzan las garantías** de los **consumidores y usuarios**:

-**Visado**: se regula un régimen de **responsabilidad** para los colegios profesionales.

-Se crea un **servicio de atención a los consumidores y usuarios** en los colegios.

-Se **aumenta la transparencia** en el funcionamiento colegial: publicación de una **memorial anual**

Se **eliminan restricciones al ejercicio**:

-**Publicidad** (restricciones sólo por Ley).

-**Ejercicio conjunto**

(incompatibilidades sólo por Ley)

-**Baremos** (a los exclusivos efectos de tasación de costas).

-**Comunicaciones** de ejercicio fuera del territorio del colegio de inscripción: supresión.

-**Visados** (obligatorios sólo por Real Decreto).

-**Cuotas de incorporación** (ajustadas al coste).



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **CONTENIDO (1)**

**Supresión de las restricciones injustificadas a la
publicidad** establecidas por normas colegiales:
ahora **sólo por Ley**



Ventajas

- Se mejora la **información al consumidor** sobre los servicios ofertados.
- Se mejora la **capacidad de elección** del consumidor.
- La **protección de la dignidad, intereses y derechos** de los ciudadanos quedan **garantizados** por la Ley General de Publicidad y Ley de Competencia Desleal.



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **CONTENIDO (2)**

Se **eliminan las restricciones** impuestas por los colegios
al ejercicio conjunto de dos o más profesiones



Sólo **por Ley** podrán establecerse incompatibilidades entre
actividades profesionales



Ventaja

Permitirá aprovechar las **sinergias** que pueda generar el **ejercicio simultáneo de varias actividades profesionales**



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **CONTENIDO (3)**

Supresión de trámites: obligación de comunicar el ejercicio profesional fuera del territorio del colegio de inscripción.

Aplicable a:

1- Profesionales españoles.

2- Profesionales UE: para la libre prestación de servicios basta una sola comunicación (Directiva de reconocimiento de Cualificaciones)

Ventaja

Se eliminan cargas a los profesionales, **ahorrándoles tiempo**, y se **potencia la movilidad** de los profesionales colegiados



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **CONTENIDO (4)**

Supresión de la función de los colegios profesionales de establecer baremos orientativos de honorarios

+

la prohibición de establecer cualquier recomendación al respecto.



Excepción: criterios orientativos para la tasación de costas



Ventajas

Evita la concertación tácita de precios que impide la competencia en precios que tanto beneficia al consumidor.

Los consumidores disponen de medios alternativos para su elección como la publicidad y comparación de precios entre profesionales



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): CONTENIDO (5)

Solicitud voluntaria del visado colegial de proyectos



Excepción: cuando lo exija un Real Decreto.

Según la Disposición Transitoria 3ª: en 4 meses el Gobierno establecerá por RD qué visados son obligatorios



Ventajas

1- Supondrá un **ahorro de tiempo y costes para los profesionales y sus clientes.**

2- **Se elimina un trámite,** favoreciendo la simplificación del ejercicio de las actividades de servicios profesionales



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): CONTENIDO (6)

Además **se mejora la regulación del Visado:**
aportando **mayor certidumbre y seguridad jurídica**

- Se **concreta el contenido** mínimo del **visado**:
 - identidad y habilitación del profesional autor del proyecto: también accesible en la web colegial.
 - Corrección formal de la documentación del proyecto
 - Observancia de la normativa aplicable
- **Precio: ajustado a su coste.**
- **Se aclara la responsabilidad que asume el colegio** profesional al visar proyectos (responsable subsidiario)



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **CONTENIDO (7)**

**Servicio de atención a los consumidores y los
colegiados** con obligación de tramitar o
resolver las quejas recibidas



Efecto

- 1- **Mejor protección de los consumidores** ante posibles prestaciones defectuosas de servicios profesionales
- 2- **Modernización de los colegios** al servicio de los intereses generales entre los que están también los intereses de los consumidores.



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **CONTENIDO (8)**

- **Cuota de inscripción \leq costes** de tramitación
- **Colegiación telemática y ventanilla única**
- **Publicación de una memoria anual** sobre: la gestión económica y actuación disciplinaria del colegio.



Efectos

- 1- Se **reducen las barreras de entrada** para los nuevos profesionales que se incorporan al mercado potenciando el empleo en este sector
- 2- Se **ahorran costes** monetarios y de tiempo
- 3- Se **refuerza la transparencia** en la actuación de los colegios



VII. REFORMA DE LA LEY 2/1974, DE 13 DE FEBRERO, SOBRE COLEGIOS PROFESIONALES (LCP): **CONTENIDO (9)**

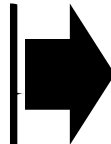
Se aplican los **principios de buena regulación** de la Directiva también a la **obligación de colegiación**

Mayor certidumbre
y seguridad jurídica



Obligación de colegiación
establecida **por ley estatal**

Necesidad
y Proporcionalidad



Disposición transitoria 4^a: en **12 meses** el Gobierno presentará a las Cortes un **proyecto de Ley** que determine las **profesiones con colegiación obligatoria**

Se evaluarán las
profesiones colegiadas
existentes bajo estos
principios



VIII. MÁS ALLÁ: LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES SERVIRÁ PARA:

Extender los **principios de buena regulación** a **todas las actividades profesionales**, no sólo a las colegiadas.

Impulsar un sector económico basado en **capital humano cualificado** que contribuya al cambio de modelo productivo.

- Fortaleciendo el **principio de libre acceso** a las actividades profesionales en general.
- Favoreciendo su **ejercicio conjunto**.
- Facilitando **el ejercicio en sociedad**.
- **Suprimiendo restricciones injustificadas a la competencia**.
- **Reforzando la protección de los usuarios** y consumidores.
- Impulsando la **modernización organizativa de los Colegios Profesionales** (adaptación al Estado Autonómico, proceso de Bolonia y actualización de sus funciones).



2º punto del orden del día:

Programa de trabajo para la adaptación de la normativa colegial a la normativa dictada para la transposición de la DS



I. TRAMITACIÓN DE LAS MODIFICACIONES DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS

Primera fase: Trabajo interno de los Colegios Profesionales hasta la remisión de la propuesta al Ministerio correspondiente

Segunda fase:
Tramitación del Proyecto de reforma por el Ministerio correspondiente hasta su aprobación por Real Decreto del Gobierno



II. CALENDARIO DE TRABAJO

Plazo de referencia: 28 de diciembre de 2009

Es el plazo legal de transposición

La comisión europea iniciará la evaluación de los trabajos de transposición realizados por los Estados miembros en enero de 2010, con especial atención a las profesiones reguladas.

El periodo de evaluación coincide con la presidencia española de la Unión Europea.

Objetivo: para el 28 de diciembre de 2009 deberá haber finalizado el proceso interno y deberán haberse remitido al Ministerio correspondiente los textos de los Estatutos Generales para la tramitación del Real Decreto de aprobación



II. PLANTEAMIENTO

Objetivo: adaptación a la Directiva de Servicios y a todas las normas de transposición

La adaptación de los Estatutos debe tener en cuenta los criterios y principios de la Directiva de Servicios y especialmente sus normas de transposición.

Para el 28 de diciembre de 2009 previsiblemente habrán entrado en vigor la Ley Paraguas y la Ley Ómnibus.



III. MÉTODO DE TRABAJO Y PRINCIPALES HITOS

Misma metodología de trabajo que se está aplicando para la modificación del resto de Reales Decretos y Órdenes Ministeriales en el **conjunto de la Administración General del Estado:**

- **15/09/09**: los **Colegios Profesionales** remitirán al MEH las líneas básicas de reforma de sus Estatutos.
- **Final de septiembre**: tendrá lugar la **III reunión del GTDS-Colegios Profesionales** para una **evaluación general** de las líneas de reforma.
- **2/11/09**: los Colegios Profesionales **remitirán al MEH la propuesta articulada** de reforma de sus Estatutos Generales.
- **28/12/09**: los Colegios Profesionales **remitirán su propuesta de Estatutos Generales debidamente aprobada al Ministerio de adscripción** para iniciar los trámites legales para su aprobación por Real Decreto.



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y
HACIENDA

IMPLICACIONES DE LA TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA DE SERVICIOS SOBRE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Muchas gracias por su atención

Secretaría General de Política Económica y
Economía Internacional

Madrid, 3 de julio de 2009